



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS  
INPREUNAH



DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Yo. \_\_\_\_\_ Con tarjeta de Identidad No \_\_\_\_\_ libre y espontáneamente designo como beneficiarios para cuando ocurra mi fallecimiento, siendo afiliado activo, Voluntario o en situación suspensiva, pensionado por Vejez e invalidez, a las personas que a continuación nomino:

No	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Afiliado

\_\_\_\_\_  
Director Especialista

El suscrito Gerente de Previsión Social, del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por este medio certifica que este documento fue firmado en su presencia por el Afiliado.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma/Sello

### **REGLAMENTO GENERAL DEL INPREUNAH**

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA

1. **Artículo 97: DE LAS PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA:** Al ocurrir la muerte de un Afiliado activo o voluntario, así como del pensionado por invalidez o vejez que fallezca, el instituto otorgara a sus beneficiarios las siguientes prestaciones de sobrevivencia según corresponda a cada caso:
  - a. Pensión por viudez
  - b. Pensión por Orfandad
  - c. Pensión por ascendencia
  - d. Beneficio por designación de Beneficiarios
  
2. **Artículo 108:** Para efectos de este Reglamento General, la designación de beneficiarios debidamente registrada en el Instituto, tendrá carácter de una manifestación de voluntad que prevalecerá frente a las disposiciones relativas a la sucesión que establece el código civil, siempre y cuando no hubiere sido revocada expresamente por el participante.
  
3. **Artículo 109:** Segundo párrafo: Si cualquier participante del Instituto hubiere omitido dicha designación, los pagos correspondientes deberán ser hechos a quienes resulten declarados herederos por sentencia emitida por el Tribunal de Justicia competente...
  
4. **Artículo 110:** En caso de fallecimiento de un participante activo o voluntario se otorgara el pago del Beneficio por Designación, siempre y cuando no corresponda pagar pensiones por viudez, orfandad o ascendencia...  
El valor del Beneficio de Separación que le hubiere correspondido  
El Pago de veinticuatro (24) veces la pensión o el SMB